

Bogotá D.C., 21 de marzo de 2023

Señor

**MARIO ENRIQUE JARAMILLO MEJIA**

grupodeserviciosintegrales\_gsi@hotmail.com

Referencia: RESPUESTA RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Siniestro No.: 10265215 – Caso No.: 159191

Póliza No.: AA028415 - RCE SERVICIO PUBL

Tomador: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO

Asegurado: CABALLERO ARENA NATALIE ESTHER

Respetado Señor, cordial saludo:

En atención a la reclamación presentada por Usted, en calidad de apoderado especial de **IBIANA ESTER RODRIGUEZ SALAS, ADALBERTO FONTALVO PADILLA, JONATAN FONTALVO RODRIGUEZ, GREGORIA ISABEL FONTALVO RODRIGUEZ y EDITH MARIA FONTALVO RODRIGUEZ**, mediante la cual solicita el reconocimiento y pago de (\$551.180.272) como indemnización de perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de sus mandantes, esto con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 10 de noviembre de 2022, en el que se vio involucrado el vehículo de placa STS924 y el señor **ADALBERTO JOSE FONTALVO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.)**, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

Una vez estudiado su escrito de reclamación y los documentos que lo acompañan no encontramos debidamente acreditados los presupuestos jurídicos para dar lugar a la configuración de la obligación contractual de la Compañía. Lo anterior guarda sustento legal en los artículos 1041, 1077 y 1127 del Código de Comercio.

Conforme a lo antes mencionado se consagra que la Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando: éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida – daño reclamado.

Tenga en cuenta que, en el seguro de responsabilidad civil, respecto de la ocurrencia, se requiere que demuestre que la causa de los daños que se reclaman son consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado es responsable. Requisito que no se encuentra acreditado, ya que luego de la respectiva validación técnico-Jurídica de los documentos que acompañan su reclamo no resultan claras las circunstancias en que se presentó el insuceso, ni la hipótesis incluida en el Informe Policial De Accidentes De Tránsito, en concordancia con los puntos de impacto en los vehículos involucrados y los daños materiales en estos. No encontrando elementos que permitan concluir que existe responsabilidad del asegurado; destacamos que, hasta la fecha, no ha aportado prueba que apunte a señalar que en el momento en que el

conductor del vehículo asegurado realizaba la acción de conducir, infringiera norma alguna de tránsito, como tampoco prueba de que en su actuar haya recaído en negligencia, imprudencia o haya sido producto de impericia; caso contrario ocurre con el conductor de la motocicleta ANQ25D, el señor ADALBERTO JOSE FONTALVO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.), quien guiaba el mencionado automotor sin haber obtenido la licencia de conducción que lo habilitara para guiar cualquier tipo de vehículo, lo cual indica que no se constituía como persona idónea para realizar dicha actividad. Precisamos que a la fecha no se tiene conocimiento de que se haya surtido el proceso que endilgue responsabilidad al asegurado.

Por otro lado, es necesario señalar que del análisis realizado a los documentos aportados con su reclamo no encontramos acreditada la cuantía de las pretensiones que formula y que, aunque existen fallos de la Corte Suprema de Justicia en donde se pueden evidenciar criterios para la tasación de los perjuicios, frente al contrato de seguro los mismos se reconocen cuando hay lugar a ello obedeciendo al criterio estrictamente indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del Código de Comercio.

Por lo tanto, en el evento de considerar haber formalizado reclamación ante **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** con la documentación aportada, le agradecemos tomar esta comunicación como una **OBJECCIÓN** formal e integral de su solicitud, por lo anteriormente expuesto.

Si tiene alguna inquietud adicional, lo invitamos a acceder a nuestro portal web <https://www.laequidadseguros.coop/contacto/que-hacer-en-caso-de-siniestro> botón *Formulario documentos anexos*, en el cual, Usted podrá cargar sus solicitudes de manera virtual, relacionado el número de caso y número de siniestro que le fue informado en este oficio y con gusto la resolveremos.

Tenga en cuenta que esta respuesta se envía a la dirección electrónica informada en el formulario de reclamación web, a través de nuestra plataforma de gestión de siniestros, misma que genera respuestas automáticas de notificación, la cual puede identificar bajo el destinatario [onequidad@laequidadseguros.coop](mailto:onequidad@laequidadseguros.coop). Recuerde no responder, ni enviar documentos a este correo ya que es una dirección no habilitada para recibir información.

Cordialmente



**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

Elaboró: LCORTES – Analista de indemnizaciones

Aprobó: COORDINACIÓN DE INDEMNIZACIONES CUMPLIMIENTO Y RC.